

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la gestión del talento humano 2**

- **Cantón Valencia: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y la implementación de políticas públicas municipales y dotación de herramientas tecnológicas de seguridad 6**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, respecto de la Autonomía señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes En cuanto a la autonomía administrativa indica: "...consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"; y, respecto de la autonomía financiera señala: "...se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de

manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.";

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la garantía de autonomía previene que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados señala que: "...será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas...";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP- en el Artículo 3, numeral 4) aclara que, los organismos públicos se sujetarán a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en cuanto a remuneraciones e ingresos complementarios; y, que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo,

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público; manifiesta que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público; inciso final establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, el Concejo Cantonal del cantón Suscal, aprobó la ordenanza que regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, en dos sesiones extraordinarias de fechas: 10 de abril de 2017 y 08 de mayo de 2017.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.

Art. 1.- Reforme el inciso tercero del Art. 30 de la ordenanza, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

Por la naturaleza de sus funciones, a aquellas y aquellos servidoras y servidores que pertenezcan al nivel jerárquico superior estarán exentos de la obligación de registro o marcado del ingreso y salida de la jornada laboral, bajo ningún caso su jornada laboral será inferior a las ocho horas diarias.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, conforme el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 13 días del mes de Junio del año 2023.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, **CERTIFICA:** que la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2023 y 13 de junio de 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto

Suscal, martes 13 de Junio de 2023.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y tres; a las 16h55 pm VISTOS: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinte y tres a las 10h00 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta reforma a la ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, certifica que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los catorce días del mes de Junio del año dos mil veinte y tres: a las 10h00 am.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Valencia, ha sido catalogada por muchísimos años “El Jardín de Los Ríos”, no solo por sus tierras agrícolas y muy productivas, sino también, por ser un territorio de paz, para que sus ciudadanos vivan en armonía y tranquilidad.

En la actualidad constatamos un alto índice delincencial que azota el cantón Valencia durante este año, la tasa delincencial se ha proliferado considerablemente con el robo de los automotores, asesinatos, extorsión con las famosas vacunas, secuestro, expendio de droga y el sicariato que va ganando terreno en el cantón ya sea por la falta de empleo, la desintegración familiar, la falta de valores éticos morales, la falta de educación y cultura. En comparación con el anterior año la tasa delictiva ha subido un 80%. Los lugares en donde más ha aumentado el índice delictivo se encuentran dentro del centro poblado urbano y rural de Valencia, la Unión, Nueva Unión, las Violetas, San Agustín, Pablo Jacho, la Cadena, Los Vergeles, San Simón, Federico Intriago, lugares y recintos que por su geografía y entorno tienen acceso a entradas de primera y segunda orden, así mismo tienen acceso a diferentes guardarrayas con entradas y salidas, los mismos que facilitan el escape y huida de estos delincuentes cuando asaltan, secuestran toman diferentes caminos que salen a diferentes pueblos y cantones vecinos.

Podemos evidenciar que, en el centro del casco urbano de Valencia, existe gran cantidad de unidades económicas, unidades educativas, entidades bancarias, instituciones públicas, etc. Por la dinámica presente en este lugar, considerando la alta concentración de la población flotante, que transita por esta ciudad, la mendicidad que se evidencia cada día en mayor cantidad y gran afluencia de bandas de narcotráfico que entran en conflictos con otras bandas por el territorio, influyen en el cometimiento de actos delictivos como: asesinatos, violaciones, secuestros, extorsiones.

La dinámica delictual de la Subzona de Los Ríos se encuentra directamente relacionada a la afectación a quienes realizan actividades comerciales, agrícolas, industriales, sociales, económicas, turísticas, en las que intervienen grupos delictivos; la migración e incivildades facilitan la oportunidad para delinquir, estas facilitan a que las características urbanísticas y geográficas que presenta el Distrito Valencia permiten que se cometan actos delictivos, Valencia está dentro del tercer puesto de los cantones en donde existe inseguridad y gran carga delictiva de la provincia de Los Ríos.

Bajo la existencia de amenazas antes detallados, establecidos en los informes de victimización que afectan de manera negativa en el cantón Valencia, se pretende hacer pensar la inexistencia de la seguridad en los valencianos, entre ellos en los

comerciantes, agricultores, transportistas, artesanos, emprendedores, turistas y la propia ciudadanía. Así mismo, al existir una ordenanza referente a la Seguridad Ciudadana desactualizada, se ha visto necesario contar un breve detalle conceptual y un cuerpo legal que cumpla con esta garantía y exigencia establecida en la Constitución y en el COOTAD.

Es importante considerar el papel central que juega el Estado para llevar a cabo las políticas públicas enmarcándolas en los siguientes fines específicos:

Las políticas públicas son concebidas como. Un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima para resolver problemas públicos complejos (Aguilar, 1993). En tal sentido, una política pública es una directriz general que refleja la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada. En la práctica, las políticas públicas funcionan como instrumentos que permiten al Estado garantizar los derechos humanos y ambientales, vinculando las necesidades sociales de corto plazo con una visión política a mediano y largo plazo, para así eliminar inequidades. Entonces, al ser las políticas públicas procesos deliberadamente diseñados y planificados, con objetivos, cursos de acción y lineamientos establecidos, que demandan una variedad de recursos y requieren la interacción entre actores políticos y sociales, podemos afirmar: la política pública se define como un curso de acción de la gestión pública que institucionaliza la intervención pública en respuesta a un problema social identificado como prioritario, y que se convierte de esta manera en materia de política de Estado. Hay posiciones que hablan de las políticas públicas como enunciados que conciernen a la selección de medios para alcanzar metas que se planteen; todo aquello que las entidades públicas tienen intención de hacer, pero también lo que eligen no hacer; o, como una secuencia de acciones que se expresan a través de leyes y regulaciones, así como en el conjunto de programas, proyectos y actividades de las instituciones públicas.

La concepción del Buen Vivir es la integralidad de los derechos, es decir que todos son fundamentales, sin excepción, para una vida digna. Por ello, la Constitución enfatiza el carácter integral de los derechos, al reconocerlos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (artículo 11, numeral 6).

La recuperación y fortalecimiento del rol de planificación del Estado implica, en su nivel más básico, la apropiación y conocimiento de los principales instrumentos que orientan los distintos niveles de planificación, como procesos que se desarrollan en diferentes niveles, pero que se articulan y retroalimentan entre sí y se destacan los siguientes lineamientos:

- Lograr la integración y el equilibrio, en términos sociales y territoriales.
- Vigilar, controlar el orden y la seguridad.
- Incidir en la conformación plural de la sociedad.

- Intervenir de manera coherente, complementaria y solidaria para la consecución del Buen Vivir de la población; y,
- Garantizar el respeto inmediato de los derechos humanos y ambientales, para su realización progresiva.

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes la seguridad ciudadana, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

La seguridad ciudadana es el resultado de una política que se orienta hacia una estrategia integral, la cual contiene:

1. La mejora en el uso correcto del espacio público y la protección del mobiliario.
 2. La acción de cámaras, parlantes, video vigilancia, y la acción comunitaria para la prevención del delito y la disuasión.
 3. Una justicia accesible, ágil y eficaz; y,
 4. Una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia.
- El objetivo de seguridad referente a la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección que tiene la ciudadanía Valenciana.

Es fundamental referirse a una de las funciones determinante en la creación y coordinación de los Consejos de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de *“crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”*

Con estos antecedentes, tanto de la realidad social del cantón Valencia y de los principios y funciones que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en relación a la Seguridad Ciudadana, y con el propósito de dar respuestas, amparados en la ley, se crean las mesas de Seguridad Ciudadana en el cantón. El enfoque conceptual que se emana desde los municipios, define a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social,

su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica y una seguridad que le garantice los principios constitucionales como a la igualdad, debido proceso, seguridad y eficiencia basados en el desarrollo, economía, seguridad, paz y armonía, principios que se gestione por las instituciones mediante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta las inquietudes y posibilitando la participación barrial y comunitaria, en base a las necesidades generadas en sus espacios.

Dentro de esta normativa legal se busca lograr la solidaridad comunitaria mediante la integración barrial y la reconstitución del tejido social, que orienta a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia e inseguridad, en todas sus expresiones y de cualquier otro tipo, como la violencia social, violencia intrafamiliar, violencia a los derechos humanos y mal uso del espacio público.

De igual manera se busca adoptar medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, el trabajo conjunto institucional y comunitario, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Es indispensable buscar con las diferentes instituciones intervinientes el trabajo conjunto, que conlleven al bienestar de la sociedad, estableciendo mecanismos que permitan identificar adecuadamente cuales son los factores que generan delincuencia e inseguridad a la colectividad del Cantón Valencia, y bajo esta unificación se permita establecer cuáles son las medidas que controlen y erradiquen la violencia y la inseguridad.

Para poder llegar a este objetivo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, en coordinación con las diferentes instituciones públicas en el marco de sus competencias y los barrios establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón Valencia.

Para lograr tal objetivo se crea la presente ordenanza que permitirá en apego a la ley, que las dependencias del GAD Municipal que convergen en este objetivo puedan realizar adquisiciones de bienes y servicios que sean de carácter urgentes o imprevisibles en el menor tiempo posible, y de esta manera garantizar la operatividad de los servicios colaborativos que pueda ofrecer esta entidad municipal en concordancia a su capacidad económica, entorno a la seguridad ciudadana.

El ciclo continúa con la ejecución, seguimiento y evaluación. No obstante, se debe incidir al proceso de formulación de políticas públicas municipales en el ámbito sectorial y en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, en tanto que la formulación de programas o proyectos, su implementación, seguimiento y evaluación tienen efectos positivos para disminuir el auge delincriminal en nuestro cantón. Las referencias a estos procesos conexos se hacen para tener una visión integral del ciclo de las políticas públicas, para lograr tal fin se viabiliza el presente proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD PARA EL CANTÓN VALENCIA".

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Que, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de

manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 158 de la Constitución del Ecuador determina que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 228 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el literal c) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como de los principios la Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. "En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código."

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de "crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden

público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) dice que, “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Que, el artículo 219 del COESCOP establece que “las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”.

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Seguridad y del Estado determina las Prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, señalando que se "dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de

vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana".

Que, la "Corte Constitucional en la sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, señala en su parte pertinente que, "58. Sobre lo anterior, el fallo citado ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional... 59. En tal sentido, se observa que la disposición normativa cuya inconstitucionalidad se demanda no implica el ejercicio de una competencia primitiva del gobierno central, porque descarta que transgreda el texto Constitucional".

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, de la extorsión con las famosas vacunas, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad.

Que, uno de los Objetivos Estratégicos de Desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Valencia manifiesta, “Fortalecer la gobernanza local y la institucionalidad municipal consensuado el diálogo entre el sector público, privado y comunitario del cantón”.

Que, en estricto cumplimiento a las normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón Valencia, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico, mismo que acogen propuestas de Instituciones públicas y privadas como así mismo de los líderes barriales y de la comunidad valenciana.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD PARA EL CANTÓN VALENCIA”

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar, articular y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones que convergen en la consecución de los objetivos de este Consejo, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Delegase en lugar de los Presidentes (as) de las Juntas Parroquiales Rurales, ya que este Municipio no cuenta con parroquias rurales, a los Presidentes (as) de los recintos, barrios y/o ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. *“Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”*

Art. 3.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los siguientes:

- a) **Participación Ciudadana.** - Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
- b) **Seguridad Humana.** - Es un enfoque que ayuda a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.
- c) **Seguridad Integral.** - Es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- d) **Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- e) **Espacio Público.** - Constituye el espacio físico, aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Se incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón Valencia.
- f) **Violencia.** - Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g) **Prevención Social.** - Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones. Este mecanismo busca por medios y acciones atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Su objetivo es lograr que se mejoren las condiciones sociales, vinculadas con la seguridad y la paz.
- h) **Integralidad.** - Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

- i) **Gestión de Riesgos.** - Es el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
- j) **Riesgo grave e inminente.**- Una situación de Riesgo grave e inminente sería aquella que es probable que se materialice en un futuro inmediato, pudiendo suponer un daño grave para la seguridad y para la integridad de la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares:
1. Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata.
 2. Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.
- k) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- l) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- m) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- n) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- o) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- p) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- q) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- r) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 4.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.

- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del Cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el Cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente Ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública municipal de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios colaborativos que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Valencia, y así alcanzar los objetivos de este organismo.
- i) Proponer los reglamentos y las herramientas tecnológicas necesarias para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia.
- l) Articular acciones operativas de prevención y control antidelincuencial, con las instituciones competentes en Seguridad Ciudadana.
- m) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y veeduría sobre las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia.
- n) Proponer proyectos de ordenanzas, resoluciones y acuerdos en temas de seguridad, que respalden la acción de los organismos, entidades y atribuciones que conforman el sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón Valencia.
- o) Promover la articulación de los cantones vecinos entorno a objetivos comunes a este Consejo, motivando a la búsqueda de una congregación mancomunada que fortalezca a alcanzar la paz y tranquilidad de sus municipios, y;
- p) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y las Resoluciones del
- q) Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia.

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestionar recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo de las cámaras de video vigilancia y evaluación de acciones y de comunicación y socialización con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana en concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.
- j) Controlar el financiamiento del consejo de seguridad municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales y Consejo Directivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros que tengan su jurisdicción en la localidad:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá y será el presidente.
- b) El Jefe/a Político del cantón; será el vicepresidente /ta.
- c) Dos concejales designados por el Seno del Concejo Municipal, un Concejel de la Comisión de Planificación y Presupuesto, otro Concejel de la Comisión de Legislación y Fiscalización.
- d) El/la Comisario /a Nacional de Policía del Cantón.
- e) El/la Jefe/a del Distrito de Policía Buena Fe – Valencia.

- f) El/la comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 "CENEPA", acantonada en la ciudad de Quevedo.
- g) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- h) Los/as presidentes/as de las Juntas Parroquiales Urbanas/Rurales y/o Recintos y Ciudadelas del Cantón.
- i) Un/a representante de la Dirección Distrital de Ministerio de Educación 12D06 Buena Fe – Valencia.
- j) Un/a representante de la Dirección Distrital MSP 12D03 Quevedo- Mocache- Buena Fe – Valencia.
- k) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- l) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- m) Un representante de las entidades religiosas.
- n) Un/a representante de las organizaciones de la Sociedad Civil.
- o) Los/las representantes de las empresas seguridad privadas.
- p) Los/las presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción y centros agrícolas, etc.
- q) El/la director o directora de Seguridad Ciudadana y Riesgos, o el que ejerza esas funciones.
- r) Fiscal del Cantón.
- s) Un representante del Juzgado Multicompetente del cantón, con el cargo de Juez.
- t) El/a Comisario (a) Municipal del cantón.
- u) El/a Representante de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Valencia.
- v) El/la Secretario/a Técnico/a de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- w) El/a Director/a de la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte del GAD Municipal.
- x) El/la Delegado/a Cantonal de la Defensoría del Pueblo.
- y) El/la Presidente de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia ciudadana.
- z) El/la Director/a de Obras Públicas del GAD Municipal.
- aa) Un Representante de la Empresa Eléctrica CNEL.
- bb) Otros que la Asamblea o su presidente crea conveniente su presencia.

Art. 8.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Art. 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno del total de sus miembros que conforman este Consejo. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones aquí adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

Art. 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar acciones pertinentes con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y demás instancias competentes, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 14.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El/la Jefe/a del Distrito de Policía Buena Fe – Valencia.
- d) El/la comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 “CENEPA”, acantonada en la ciudad de Quevedo.
- e) Comisario (a) Municipal del cantón.
- f) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales/Urbanas y/o Recintos y Ciudadelas.
- g) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado.
- h) Un representante del Juzgado Multicompetente del cantón, con el rango de Juez.
- i) Fiscal del Cantón o su Representante.
- j) Un/a representante de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación 12D06 Buena Fe – Valencia.
- k) Un/a representante de la Dirección Distrital MSP 12D03 Quevedo- Mocache-Buena Fe – Valencia.
- l) El presidente de la Comisión de planificación y presupuesto, y el presidente de la Comisión de legislación y fiscalización del Concejo Municipal.
- m) El Procurador/a Síndico/a del Gobierno Autónomo
- n) Descentralizado Municipal de Valencia, quién actuará como asesor legal del directorio. Adicionalmente, si el directorio ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana lo considera necesario, podrá convocar como órganos asesores

- a cualquier institución u organismo, que forme parte o no de la Asamblea General, conforme el tema lo requiera; y,
- o)** Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 15.- El quórum para las reuniones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá treinta minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 16.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su presidente tendrá la calidad de dirimente.

Art. 17.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a)** Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, en concordancia con los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b)** Proponer la Política Pública Municipal de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón, como también, con otras entidades competentes del Estado ecuatoriano.
- c)** Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d)** Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e)** Delinear estrategias locales para contener y reducir los impactos delictivos
- f)** Conocer los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- g)** Conocer los informes del directorio ejecutivo del Consejo de
- h)** Seguridad Ciudadana Municipal.
- i)** Conocer el presupuesto anual destinado a seguridad y velar por el destino de la misma en programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- j)** Nombrar y remover al director o directora ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. El nombramiento se lo hará mediante elección, por parte del Directorio de una terna propuesta por quien ejerciere su presidencia.
- k)** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el director o directora ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, previo a ser conocido por parte del Concejo Legislativo Cantonal.

- l) Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- m) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- n) Disponer, promover y apoyar el desarrollo de políticas, programas y proyectos dirigidos a la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana en el cantón Valencia.
- o) Proponer el modelo de gestión óptimo para la operatividad del Consejo.
- p) Conocer las propuestas de reformas necesarias a esta Ordenanza, y;
- q) Resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por parte del
- r) Directorio.

Art. 18.- El alcalde o alcaldesa del cantón Valencia tendrá la calidad de presidente o presidenta de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal teniendo las siguientes

funciones:

- a) Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.
- b) Representar al GAD. Municipal de Valencia en las reuniones que realice el Consejo de Seguridad, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el director ejecutivo de Seguridad y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de la asamblea general de autoridades y del Consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de sesiones de la
- h) Asamblea General y del directorio ejecutivo de Seguridad
- i) Ciudadana.
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.
- k) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- l) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos
- m) para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- n) Gestionar y suscribir los convenios colaborativos en materia de Seguridad Ciudadana.
- o)

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 19.- El Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana Municipal será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, Ingeniero en Sistemas, o en su defecto una persona que

tenga vasta experiencia en seguridad, un ex oficial de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, preferente con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad, quien nombrará al Director de Seguridad será el señor Alcalde.

Art. 20.- Funciones del director ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar y articular las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional, como también, con Fuerzas Armadas operaciones CAMEX.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón.
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados.
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención.
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Coordinar los planes o programas de seguridad ciudadana y prevención de
- p) riesgos, con las diferentes unidades en territorio y organismos competentes.
- q) Mantener actualizados de manera mensual el comportamiento de los índices o estadísticas de inseguridad ciudadana, en coordinación con las instituciones responsables.
- r) Elaborar un cuadro de mando integral, que incorpore indicadores de gestión, dar seguimiento, control y evaluación de los mismos, a fin de contrarrestar los índices de inseguridad ciudadana del cantón Valencia.
- s) Administrar el sistema de seguridad de video vigilancia del cantón Valencia.

- t) Monitorear, controlar y coordinar las relaciones con los organismos de
- u) respuesta, para atender las emergencias que se presenten en el cantón Valencia.
- v) Elaborar proyectos de ordenanzas y reglamentos en temas relativos a
- w) seguridad ciudadana y prevención de riesgos.
- x) Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, la
- y) elaboración de planes y proyectos de seguridad ciudadana y prevención de
- z) riesgos.
- aa) Coordinar y fortalecer las iniciativas de la ciudadanía, en lo concerniente a
- bb) temas de seguridad ciudadana y prevención de riesgos.
- cc) Asistir a las sesiones del Directorio con su voz informativa, pero sin derecho a voto y actuar como secretario o secretaria.
- dd) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Valencia.
- ee) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 21.- El Consejo Directivo. - Presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 22.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Valencia se constituyen por:

- a) Contribución especial del 2% del presupuesto de los ingresos tributarios que genera anualmente el GAD Municipal.
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo de seguridad municipal.
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto.
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.
- f) Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana y/o los que promueva el GAD municipal a través de asignaciones extrapresupuestaria dependiendo la necesidad.
- g) Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan de entidades financieras públicas o privadas o de convenios suscritos.
- h) El GAD Municipal aportará con recursos económicos en cualquier circunstancia o cuando la necesidad lo amerite, de acuerdo a su capacidad económica.

Art. 23.- Manejo y destino de los recursos: Los recursos económicos y financieros que resultan de la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del C.S.C.M.

Art. 24.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana será elaborado por el director de seguridad y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 25.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Valencia, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

TITULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y MECANISMOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL CANTÓN VALENCIA

CAPITULO I

ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO

Art 26.- Alcance de la Norma. - La aplicación de la presente norma comprende el cantón Valencia y será de su cumplimiento obligatorio en la implementación e instalación de equipos de circuitos de videos internos y externos, con fines preventivos o de identificación de acciones delictivas, para las personas naturales y jurídicas públicas y privadas como:

- 1.- Terminales terrestres; públicos y/o privados.
- 2.- Enclaves turísticos del cantón.
- 3.- Cadenas de autoservicios y/o de expendio de víveres.
- 4.- Almacenes, centros comerciales, bazares, bares, discotecas, karaokes, cyber nets, papelerías, librerías y bibliotecas.
- 5.- Gasolineras y/o estaciones de servicio y lavadoras de vehículos.
- 6.- Lugares de espectáculos públicos de asistencia masiva, plazas, plazoletas, parques y estadios.
- 7.- Alojamientos hoteleros.
- 8.- Ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones y condominios.
- 9.- Edificaciones comerciales de más de doscientos metros cuadrados
- 10.- Las instituciones del sistema financiero privado y público y sus sucursales, esto es banco, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones, mutualistas y Cooperativas de Ahorro y crédito, incluyendo instituciones auxiliares del sistema financiero privado.
- 11.- Hospitales, clínicas, farmacias y boticas públicas y privadas.
- 12.- Aquellos en razón de su desarrollo y en concordancia con las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana del cantón, se establezcan por parte del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o de la Policía Nacional, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Valencia.

Art. 27.- Objeto. - El título de la presente ordenanza tiene por objeto, normar, regular y controlar las instalaciones internas y externas obligatoria de los equipos e infraestructura de seguridad en las instituciones citadas en el artículo anterior, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se hagan con las debidas seguridades y orden para beneficio de los habitantes del cantón y contribuir al orden de seguridad de las áreas de concurrencia de las personas en general.

Art. 28.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los recintos, zona urbana y rural, es decir en toda la circunscripción territorial del cantón Valencia, conforme lo determina el art. 29.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN Y EL MONITOREO EXTERIOR

Art. 29.- Ejecución. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, ejecutará la presente Ordenanza, para lo cual implementará, operará y controlará, en su ámbito el cumplimiento de la normativa. La ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente y eficaz en todo lo pertinente con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, de Seguridad Ciudadana, Obras Públicas, Comisaría Municipal y Policía Nacional, así como con todas las direcciones y unidades Municipales que sean necesarias en función de la materia, y sin perjuicio de las coordinaciones interinstitucionales que correspondan y que deban realizarse en función del cumplimiento efectivo y eficaz de la presente Ordenanza.

Art. 30.- Del monitoreo exterior. - Las instituciones citadas en el artículo 29 de la presente ordenanza obligatoriamente instalaran los equipos en los accesos, salidas y exteriores, así como sus componentes y la infraestructura de seguridad, los mismos que deberán visualizarse en el Centro de Control y Monitoreo que, para tales efectos, destine el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia de manera ininterrumpida.

Paralelamente se obligan a efectuar los enlaces necesarios para que los equipos que se instalen en las áreas señaladas sean operados por el Consejo Seguridad Ciudadana Municipal desde su Centro de Control y Monitoreo de la Video Vigilancia del cantón Valencia.

Las instituciones citadas en el artículo 29 de esta Ordenanza quedas obligados a:

30.1 Instalar a su costo los equipos e infraestructura de seguridad necesarios para monitorear y regular su entorno exterior y sus accesos y salidas de acuerdo al informe técnico que efectuó el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, y que será remitido previamente la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para los fines de registros pertinentes, una vez lo cuál será remitido por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia a los representantes legales de los sitios citados en el artículo 30 de la presente

ordenanza, y desde cuya notificación correrá plazo de ejecución de las obras e instalaciones requeridas mismos que se fijará en el informe técnico referido.

El informe técnico que debe emitir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia contendrá las especificaciones y características mínimas que los propietarios y/o responsables de los establecimientos públicos o privados deberán cumplir.

Los requerimientos materiales, así como los plazos que se determinen para la instalación de equipos e infraestructura de seguridad y su respectiva integración al sistema de video vigilancia del cantón Valencia al tenor de lo establecido en el primer párrafo de este artículo son ineludibles e impostergables, los cuales se fijarán en el informe técnico.

30.2.- En el caso de nuevos proyectos de construcción, La Dirección de Planificación, de Obras Públicas y sus Unidades pertinentes del GAD Municipal de Valencia, remitirá al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal los planos del mismo, a fin de que efectúe un informe técnico donde constarán las recomendaciones de seguridad exterior. Dicho informe será devuelto a la Dirección de Planificación, Obras Públicas Municipal dentro del plazo máximo de siete días de recibidos los planos, a fin de que las recomendaciones efectuadas sean incluidas obligatoriamente dentro del proyecto.

30.3 El costo de las instalaciones de los equipos, infraestructura de seguridad, así como los materiales necesarios para la correcta integración del Sistema de Control, monitoreo y Vigilancia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia correrá por cuenta de las instituciones públicas y privadas y personas naturales propietarias, incluyendo su mantenimiento. El consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia no tendrá ninguna responsabilidad en la compra e instalación de los equipos, salvo el caso que ante la falta de cumplimiento por parte de la institución pública o privada y personas naturales propietarias en su instalación, el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, se vea en el caso de hacer la instalación y adecuación de los equipos cuyos valores deberán ser pagados por la respectiva entidad, caso contrario dichos valores serán recuperados vía coactiva, conforme a lo previsto en el TÍTULO VIII, Capítulo Sexto Sección Segunda del COOTAD.

30.4 El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia a través de su Centro de Monitoreo y Control efectuará el monitoreo permanente de las cámaras que se instalen y por medio del enlace correspondiente efectuará la operación de aquellas cámaras ubicadas en el área exterior.

30.5 En el caso de presentarse una emergencia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, en su calidad de ente facilitador y coordinador, canalizará inmediatamente la emergencia a las entidades de primera respuesta en razón del incidente y efectuará el seguimiento respectivo para verificar la debida atención del mismo por parte de las entidades indicadas, para lo cual generará un informe, hasta

el término de tres días, que será remitido, hasta en el término de dos días al representante del sitio afectado.

30.6 Los costos que por cualquier siniestro se susciten y pongan en estado no operativo las cámaras, enlaces y demás componentes en exterior instaladas, correrán por cuenta de sus propietarios, para lo cual los bienes deberán estar debidamente asegurados. En general es responsabilidad de las entidades públicas y privadas que las cámaras instaladas y la capacidad de operarlas desde el Centro de Control de Monitoreo del Consejo de Seguridad Ciudadana, se encuentren en funcionamiento de forma ininterrumpida las veinticuatro horas y los siete días de la semana (24/7), por lo cual dichos equipos en caso de siniestro deberán ser repuestos por sus propietarios en un plazo máximo de 20 días, salvo justificación para un plazo mayor debidamente autorizado por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Incumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia a través del Órgano Sancionador tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

Art. 32.- Unidad Administrativa Sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a través del órgano pertinente Comisaría Municipal se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan a cada caso. Debe tener conocimiento mediante denuncia o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza. El Órgano Instructor emitirá la instrucción correspondiente en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que tenga conocimiento, el cual será remitido al Órgano Sancionador para el proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 33.- Infracciones. - Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

1.- INFRACCIONES LEVES:

a) No permitir el ingreso del personal del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia o de las Unidades Administrativas del GAD. Municipal a efecto de realizar la verificación de los equipos instalados en las entidades públicas o privadas para la elaboración del informe técnico correspondiente.

2.- INFRACCIONES GRAVES:

a) No realizar la instalación de los equipos en el plazo previsto en el estudio que para el efecto determine el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia.

b) No cumplir la recomendación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia para el óptimo funcionamiento de los equipos que deberán estar operativos los 365 días del año.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) No realizar la reposición de los equipos en caso de ser necesario en forma oportuna cuando estos hayan sido objeto de daño o siniestro.

Art. 34.- Del Juzgamiento. - El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones definidas en el artículo anterior será el establecido en el Código Orgánico Administrativo

Art. 35.- Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones administrativas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente, más la remediación pertinente.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente, más remediación pertinente
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la remediación pertinente.

Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, un acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el triple de la multa impuesta anteriormente.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 36.- Prestación del Servicio a sitios no incluidos en la Presente Ordenanza.- Aquellos clubes, o cualquier tipo de agrupación comercial o de vivienda que no se encuentren obligados por esta Ordenanza, podrán presentar los estudios de seguridad necesarios al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia para su análisis y validación, a fin de que a través de convenio, el cual deberá ser aprobado mediante un modelo definido previamente y aprobado por el Director/a de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia o quien ejerza esas funciones, donde se establezca la prestación de servicio determinada al tenor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia (C.S.C.M.).

TERCERA: La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Valencia, a través de sus Unidades exigirán que los proyectos de construcción y que están obligados en el artículo veintinueve de esta Ordenanza cumplan y presenten los estudios de Video vigilancia que garantice la Seguridad Ciudadana en el cantón Valencia y su Centro de Monitoreo y Control de Video Vigilancia.

CUARTA: El Director o Directora de Seguridad Ciudadana Municipal y Riesgos, o quien ejerza esas funciones, presentará un informe trimestral al Concejo Municipal, de las actividades desarrolladas en función de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA: En los inmuebles del área rural y en los recintos se ejecutarán planes, programas y proyectos, mismos que se los realizarán con los entes de control, de monitoreo y vigilancia competente.

SEXTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: De la Ejecución, Control y Cumplimiento de la presente Ordenanza hasta que se constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, encárguese dentro de sus respectivas competencias, a la Planificación Municipal, Dirección de Obras Públicas, a la Dirección Financiera, Comisaría Municipal y demás Direcciones y unidades pertinentes.

SEGUNDA: En el término no mayor de 30 de días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde o Alcaldesa convocará a los miembros de la Asamblea General de Autoridades y actores sociales, para constituir legalmente dicho organismo conforme a las reformas realizadas y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA: En el plazo de un año de haberse sancionado la presente ordenanza, el Alcalde de Valencia nombrará al Director de Seguridad Ciudadana, Vigilancia y Riesgo de Valencia para su constitución, por lo tanto se corre traslados de estas funciones a la Comisaría Municipal.

CUARTA: En el plazo de seis meses contados desde la sanción por el alcalde o alcaldesa de la presente ordenanza, las Direcciones, de Talento Humano y Financiera, y la Unidad de Planificación Institucional, realizarán las reformas

técnicas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la creación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos, conforme lo señalado en la presente ordenanza.

QUINTA: Las agrupaciones, asociaciones organizaciones o sectores barriales del cantón Valencia que requiera implementar mayor seguridad, en sus viviendas, negocios comerciales o demás bienes, podrán solicitar la realización de planes, programas o suscripción de convenios con sus representantes, previa solicitud al señor Alcalde y al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana Municipal. Esta solicitud deberá tener el respaldo de la mayoría de sus integrantes, en donde se detallará la facultad de cobro para la adquisición de nuevas cámaras, de algún sistema de seguridad o el pago de algún servicio que sea acorde a la plataforma tecnológica implementada en el GAD Municipal de Valencia. El pago para la adquisición de este servicio se podrá realizarlo de manera mensual o anual, en las planillas de uno de los servicios básicos o de la patente, como rubro adicional.

La solicitud se la realizará hasta antes del 10 de septiembre del año anterior, para que sea planificado y ejecutado en el periodo fiscal del siguiente año. En caso de que los sectores barriales, agrupaciones u organizaciones quieran instalar con fondos propios de sus miembros algún dispositivo que ayude a la seguridad ciudadana, el equipo técnico de Video Cámaras de Vigilancia y el secretario de Seguridad acudirán al lugar solicitado y presentarán un informe del lugar a instalarse previo la suscripción del convenio respectivo. Con el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana.

SEXTA: Una vez CONSTITUIDO el Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia, su pleno en un máximo de 60 días debatirá y aprobará el Reglamento a la presente Ordenanza. Para el efecto se encarga al director ejecutivo elaborar el proyecto de Reglamento, si lo creyeren necesario.

SÉPTIMA: Inmediatamente de haberse aprobado esta Ordenanza, el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Valencia contará con los estudios necesarios que permitan la Implementación del Centro de Control y Monitoreo de la Video Vigilancia, los estudios que determinen las características y estándares de los equipos que los propietarios de las edificaciones deben instalar para la efectiva conexión con el Centro de Control y Monitoreo, los estudios de ubicación de zonas e intersecciones estratégicas donde se instalarán las cámaras de video vigilancia; y los demás estudios que sean necesarios.

OCTAVA: Hasta que exista el presupuesto debido para el cargo de Director de Seguridad Ciudadana el señor Alcalde nombrará a un director encargado que labore dentro del GAD Municipal.

NOVENA: La Jefatura de Participación Ciudadana en el plazo de 30 días a partir de la aprobación en el registro oficial de la presente Ordenanza, procederá a legalizar la conformación en los barrios del cantón Valencia, referentes a los **CONSEJOS DE**

SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA BUENA CONVIVENCIA CIUDADANA, mismo que cumplirá con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga todas las disposiciones referentes a la seguridad ciudadana que causen controversia o se encuentren caducadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ**

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD PARA EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 30 de junio 2023 y 24 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 24 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los ocho días del mes de septiembre de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del

COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD PARA EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Valencia, 08 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

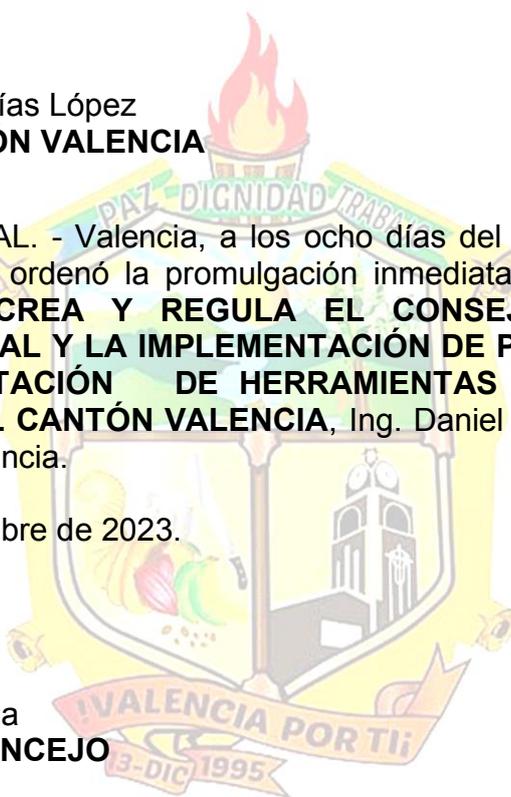
SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los ocho días del mes de septiembre de 2023, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD PARA EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 08 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.